

ACTA 256

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84513
Postulado	Walter Manco López
Fecha/hora	Jueves, 6 de diciembre de 2018. 1:43 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 de Medellín y T.P.107.008 del C.Sup.J.; **Postulado:** Walter Manco López, C.C. 71.315.044 de Medellín - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Aníbal Royero Restrepo, ubicado en la carrera 52 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 6015; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Luis Ignacio Orrego Delgado, María Clara Valderrama, Alma Patricia Rincón, José Alfredo Zuluaga, Carlos Eduardo Angulo y Ramiro Alberto Toro, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la

Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por el Despacho el 24 de abril de 2013 (Acta 87), por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa el defensor que el postulado **WALTER MANCO LÓPEZ**, fue postulado el 9 de octubre de 2010 mediante oficio OFI10-37078-DJT-0330; fue capturado el 13 de junio de 2001, por hechos denominados como “La Masacre de la Zona Nororiental”, mismos por los que fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión para Fallo del Circuito Especializado de Medellín, en sentencia del 9 de julio de 2004 dentro del radicado **05.001.31.07.004.2002.0167**, por los delitos de múltiples homicidios agravados, porte ilegal de armas, extorsión y concierto para delinquir agravado como integrante de la estructura paramilitar “La Oficina”; dicha sentencia fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, en decisión del 22 de septiembre del 2005, en la que se absuelve al señor Manco López por el delito de extorsión, pero deja incólume las demás sanciones. La pena actualmente es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín bajo el radicado 2003-2269.

Desde la fecha de postulación al día de hoy han transcurrido ocho años de privación de la libertad y que lo fueron por hechos cometidos durante y

con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, para su verificación aporta múltiples certificaciones de estudio y actividades realizadas dentro del EPC La Paz, así mismo de la cartilla biográfica que se da cuenta de una calificación de la conducta como ejemplar y que actualmente no posee investigación disciplinaria o sanción pendiente; igualmente, certificación de verdad expedida por la Fiscalía 114 Delegada y certificación de bienes expedida por el Fiscal Quince Delegada, de las cuales hace entrega; por lo anterior, reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad. (00:11:20 a 00:39:12).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente. (00:39:15).

Para dar sustenta a su solicitud, el togado allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participaron de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que se incorporan a la actuación y serán soporte de la decisión que se adoptará. (00:39:40).

Corrido el correspondiente traslado, intervinieron el señor Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes manifiestan no oponerse a la solicitud del bloque de la defensa, por cuanto verifican el cumplimiento de los requisitos objetivo y subjetivos exigidos por la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, para otorgarse la sustitución de la medida de aseguramiento. (00:40:10 a 00:42:59)

A continuación, el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se encuentran cumplidos a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención

preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria. Para dar cumplimiento a los resuelto se librarán las comunicaciones y órdenes respectivas a las instituciones y autoridades a quienes se les informó la imposición de la medida de aseguramiento (00:43:00 a 00:56:53)

El Magistrado otorga el uso de la palabra al señor defensor para que continúe con la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, expone que al cumplirse con los requisitos que prevé el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, solicita del Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspenda la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **WALTER MANCO LÓPEZ**, siendo la primera de ellas, la proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión para Fallo del Circuito Especializado de Medellín, ya mencionada, y que sirvió de fundamento para solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento. En segundo lugar, la sentencia **002** proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó – Antioquia, el 17 de enero del año 2000, por los delitos de homicidio, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas, la cual fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia **4785** del 30 de marzo de 2001.

Por último, el togado solicita se suspenda la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, radicado **05.001.31.07.001.2004.0231**, del 26 de octubre de 2005, que si bien su sentido era absolutorio, fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 3 de agosto de 2006 y objeto del Recurso Extraordinario de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, colegiatura que decidió no casar la sentencia de segunda instancia y en consecuencia, confirmar la condena con el postulado. El fallo versó por los hechos conocidos como “La bomba del parque lleras” y el concurso de conductas punibles de terrorismo y múltiples homicidios agravados.

Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación. (00:57:33 a 01:12:00).

Nuevamente, el Magistrado preguntó al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor y los términos en que ha sustentado su petición, quien responde en sentido afirmativo (01:12:37).

Sobre esta solicitud solo intervino el representante del Ministerio Público, quien advierte que si bien en las sentencias enunciadas no existe mención sobre la participación del postulado al grupo paramilitar Cacique Nutibara, es evidente que las conductas sancionadas fueron perpetradas en vigencia del concierto para delinquir por el cual fue imputado el señor Manco López. Solicita la suspensión de las penas.

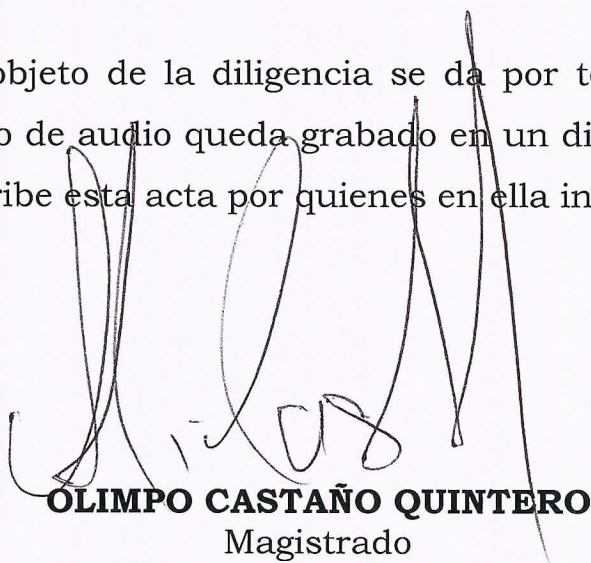
Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria en relación con las sentencias **i)** proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión para Fallo del Circuito Especializado de Medellín,

radicado **05.001.31.07.004.2002.0167**; **ii**; Sentencia **002** proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó – Antioquia, el 17 de enero del año 2000 y, **iii**) La emanada Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, radicado **05.001.31.07.001.2004.0231**.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de los actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, en particular a los Comandantes de Policía de los municipios y de los barrios de Medellín donde el postulado cometió los delitos, advirtiéndoles que en el supuesto en que sea visto el señor Manco López en dichas zonas, informe a ésta Magistratura para lo pertinente. (01:15:00 a 01:20:00)

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoría.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:01 pm., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

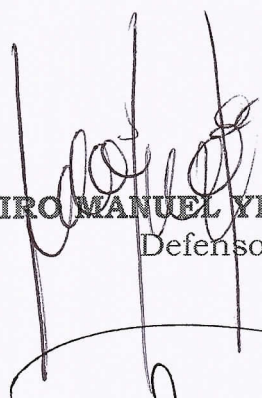


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 256 del 6 de diciembre de 2018.




JOSE ANIBAL ROYEIRO
Fiscal Diecisiete Delegado



JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



WALTER MANCO LÓPEZ
Postulado



JUAN CARLOS VÁSQUEZ
Procurador Judicial



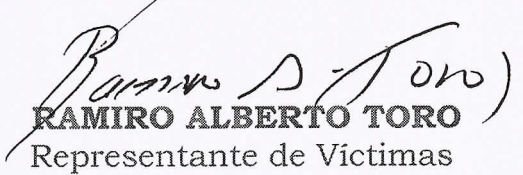
ALMA PATRICIA RINCÓN,
Representante de Víctimas



CARLOS EDUARDO ANGULO,
Representante de Víctimas



JOSE ALFREDO ZULUAGA
Representante de Víctimas



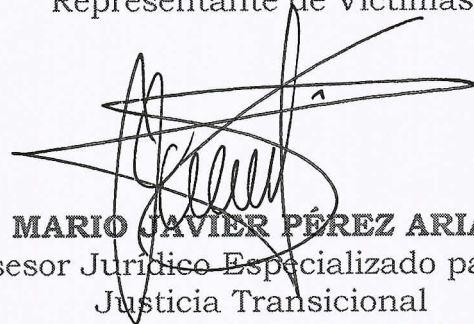
RAMIRO ALBERTO TORO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas



MARÍA CLARA VALDERRAMA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la
Normalización – A.R.N.

